

CONTRATO N° CEL-5523-S

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN  
DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL  
CHAPARRAL”

Suscrito entre la

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

y el

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Marzo de 2016





CONTRATO N° CEL-5523-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto VII de la sesión No. 3710, celebrada el 14 de enero de 2016, mediante el cual se acordó adjudicar los "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL CHAPARRAL".

LUIS ENRIQUE PACHECO MORGAN,

actuando en mi carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del Instituto Costarricense de Electricidad, (ICE), del domicilio de San José, República de Costa Rica, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro uno uno guión cero ocho cero cuatro cuatro nueve guión uno cero uno guión tres, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATISTA" convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°- OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATISTA se obliga a brindar a la CEL, los "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL CHAPARRAL".

ARTÍCULO 2°- ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN

Los servicios comprenden la supervisión durante la construcción de los diferentes componentes de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, a través de la asignación de profesionales con



experiencia y especialidad en el área de Ejecución de Proyectos Hidroeléctricos para asegurar el desarrollo de éste, de acuerdo a lo establecido en los planos de diseño y especificaciones técnicas, mediante el cumplimiento en los procesos de construcción de obras civiles, montaje de estructuras, suministro y montaje de equipos, sistemas eléctricos y mecánicos, así como la verificación documental de dichos procesos antes y después de su ejecución, visitas a fábrica, inspecciones en campo y apoyo técnico en general que pueda derivarse de lo definido en estos términos.

Forma parte de los alcances de los servicios las demás tareas consignadas en detalle en los apartados posteriores del presente contrato y del documento de solicitud de oferta.

### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías.
- b) La adenda No. 1, de fecha 23 de Octubre de 2015.
- c) La Oferta de LA CONTRATISTA para la Prestación de Servicios N° 1110-2015 de fecha 07 de Enero de 2016.
- d) Las aclaraciones No. 1 y 2, de fecha 29 de Octubre de 2015, emitidas por CEL, al documento de solicitud de oferta.
- e) El Documento de Solicitud de Oferta.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

### ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de ejecución de los servicios de la supervisión es de hasta veintisiete (27) meses, contados a partir de la orden de inicio emitida por la CEL, no obstante debido a que las obras se encuentran en proceso, LA CONTRATISTA deberá actualizar el cronograma de la supervisión conforme al avance de las obras a la fecha de la orden de inicio de los servicios.

### ARTÍCULO 5º- FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, y a los ejercicios fiscales que serán 2017 y 2018, CODEN TI 717 y Específico de Gastos 61608.




## ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El servicio prestado bajo este contrato será pagado en forma mensual, por cada profesional verificado en obra y por el servicio realmente ejecutado, y una vez aprobado a entera satisfacción el Informe Mensual de LA CONTRATISTA por el Administrador de Contrato de CEL y de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta de esta contratación.

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de hasta treinta (30) días, después de presentar la Contratista, la documentación de pago correspondiente, completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

La documentación que LA CONTRATISTA deberá presentar para efectos de pago es la siguiente; un (1) original y una copia del documento de facturación utilizado por LA CONTRATISTA y constancia de aceptación emitida por la CEL del informe mensual correspondiente. Para tramitar el primer pago, además de lo anterior, LA CONTRATISTA deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El pago de las partidas que corresponden a gastos generales (administrativas y adquisiciones de bienes) será por medio de desembolsos mensuales proporcionales.

Se procederá a realizar una retención contractual por cada monto mensual a cancelar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública.

Todos los pagos realizados a LA CONTRATISTA se harán por transferencia o depósito bancario, a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

Banco de Costa Rica:

Cuenta corriente No. 192709-4  
Transferencia Electrónica N° No. 15201001019270940  
SWIFT #: BCRICRSJ

Banco Internacional de Costa Rica (BICSA)

N° 102020723  
SWIFT #: COSRUS3M  
Dirección: BICSA Miami - 4000 Ponce de León Blvd., Suite 600, Coral Gables, Florida  
33146 (Tel. (305) 374-0855 ---Fax.(305) 681-6971

## ARTÍCULO 8º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

LA CONTRATISTA será responsable del cumplimiento de todas las medidas ambientales establecidas en este contrato, relacionadas con la ejecución de los trabajos de campo que sean



requeridos objeto de este contrato, así como del cumplimiento de la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos u otras relacionadas con la materia.

Para los trabajos de campo de LA CONTRATISTA o sus sub-contratistas deberá proveer a todos los trabajadores con el equipo de protección personales necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, y demás legislación aplicable de El Salvador. El equipo a ser proporcionado será acorde a las tareas a realizar y se deberá contar al menos con: casco, zapatos con suela antideslizante y/o con cubo de protección (si fuese requerido), guantes de protección, lingas y amés, entre otros; así mismo, deberá suministrar a su personal en obra el uniforme que lo identifique como empleado de LA CONTRATISTA.

**ARTÍCULO 9º.- GARANTÍAS**

LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

[Empty lined area for providing guarantee details]



#### ARTÍCULO 10°.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

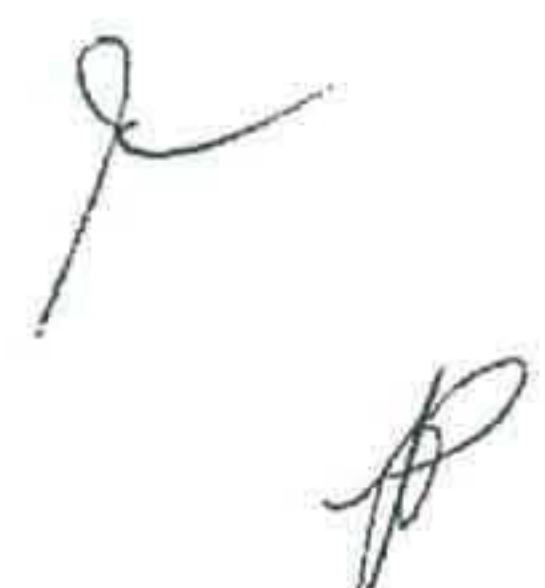
Cuando LA CONTRATISTA incurriere en incumplimiento por causas imputables a la misma, en la prestación del presente servicio, la CEL podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 11°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con cada una de las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en las condiciones establecidas en la SECCIÓN III-TÉRMINOS DE REFERENCIA del Documento de Solicitud de Oferta, y especialmente dar cumplimiento a lo siguiente:

LA CONTRATISTA a través del personal asignado al proyecto deberá en manera general:

1. Coordinar con el personal de CEL designado por el Administrador de Contrato las actividades para el seguimiento del programa de avance proyectado y realmente ejecutado del proyecto de manera integral y por contratos,
2. Revisar, verificar y validar el Sistema de Gestión de Calidad y los procedimientos operativos de construcción y montaje planteados por los constructores y/o suministrantes,
3. Revisar, verificar y validar el plan de control de la calidad de la obra de cada contratista, y realizar el seguimiento de este para cada contratista y/o suministrante.
4. Coordinar con el personal de CEL designado por el Administrador de Contrato, la revisión de las cantidades de obra ejecutadas para efectos de pago de cada contrato, así como la validación de cada estimación de pago de cada contratista.
5. Realizar inspecciones generales y específicas en campo,
6. Presenciar y asesorar a CEL durante puesta en marcha de la Central,
7. Emitir opiniones técnicas o sobre aspectos contractuales según CEL lo requiera,
8. Presenciar ensayos de equipos electromecánicos e hidromecánicos en fábrica, y





9. Emitir informes mensuales de las actividades realizadas en el período relacionadas con la ejecución del proyecto.
10. Revisar y validar el manual de procedimientos operativos de construcción de cada contratista.
11. Presentar un cronograma de trabajo de la supervisión, coherente con el desarrollo de las obras de construcción y montaje de equipos electromecánicos e hidromecánicos.
12. Proponer a la CEL, cualquier cambio en programación de obras, procesos de ejecución o cualquier aspecto relacionado a la construcción de las obras objeto de cada contrato que técnicamente se considere necesario.
13. Revisar y validar los programas y métodos de trabajo de cada contratista, asegurándose que sean adecuados y en concordancia al proyecto de manera integral.
14. Entregar un análisis de rendimientos versus avances de los constructores en el desarrollo de las actividades de cada contrato, a efectos de verificar los tiempos ejecutados y proyectados.
15. Conocer y revisar los documentos contractuales, especificaciones técnicas y planos de cada contrato a celebrarse para la construcción de las obras.
16. Inspeccionar todas las instalaciones de los constructores para asegurarse que cumplan con lo requerido en los documentos contractuales y se garantice una buena ejecución de la obra. Lo mismo se aplicará a las condiciones de almacenamiento de los equipos y materiales.
17. Elaborar órdenes, direcciones o instrucciones a los constructores, de conformidad al cumplimiento de los términos de los contratos de obra, una vez sea consultado con el Administrador de Contrato de la CEL.
18. Supervisar pruebas necesarias en fábrica y en sitio, así como las simulaciones de laboratorio para asegurar que los diseños, los materiales utilizados, la construcción y el montaje, están conformes a las especificaciones técnicas de los contratos.
19. En coordinación con el personal designado por la CEL, rechazar u ordenar la remoción de cualquier material o equipo que tenga defectos y que no cumpla con términos y condiciones del contrato e indicar la acción correctiva que debe tomarse una vez sea consultado con el Administrador de Contrato de la CEL.
20. Proponer soluciones ingenieriles a problemas que surgen en la obra, y en los documentos de diseño básico y de detalle.
21. Proponer soluciones a problemas contractuales de índole técnico y de avance de proyecto.
22. Proponer procedimientos alternos de construcción en vista al mantenimiento de la calidad y del avance del proyecto.
23. Proponer y proporcionar, cuando se requiera, los análisis que sustenten una posible modificación de las especificaciones técnicas de los contratos, obteniéndose así una obra de igual o mejor calidad para la CEL.
24. En caso de requerirlo la CEL, LA SUPERVISIÓN proporcionará un plan de contingencia para solucionar eventuales retrasos en las obras de construcción.
25. Con el equipo proporcionado por CEL, coordinará la realización de pruebas de laboratorio de contraste presentando un plan de control de calidad de materiales, productos terminados y procesos constructivos.
26. Revisar y recomendar a la CEL ante cualquier solicitud de aspectos técnicos que cualquiera de los constructores o suministrantes presenten, que no signifique detrimento en lo suministrado ni modificación en el plazo contractual.
27. Observar e informar a la CEL sobre cualquier implicación adversa y/o efectos negativos en la construcción y sobre el medio ambiente, recomendando acciones a tomar y apoyar en la solución a los problemas ambientales y sociales que se generen durante el desarrollo del proyecto.



28. Monitorear que los aspectos de seguridad laboral en la construcción de las obras estén siendo cumplidos.
29. Verificar que todos los procesos de construcción y equipamientos de la Central Hidroeléctrica y la subestación cumplan con las normativas nacionales e internacionales vigentes aplicables.
30. Acompañar a personal de la CEL/BCIE en sus visitas al lugar de la ejecución de las obras, así como en los eventos de recepción final.
31. Mantener archivos completos sobre el progreso de las obras.
32. Entregar a la CEL un Informe Mensual de avance del proyecto que cubra los aspectos más importantes de la supervisión por cada contrato de construcción vigente, e informar a Junta Directiva de la CEL en caso de ser requerido.
33. Trabajar proactivamente a efecto de prevenir conflictos con los constructores y suministrantes de las obras.
34. Apegarse al horario de trabajo establecido para la ejecución de las obras, el cual estará sometido a la aprobación por parte de la CEL.
35. Verificar y validar las estimaciones de obra, recepciones de equipos y obras, y finalización de eventos, requisitos de pago, y remitirlos a la CEL para su aprobación final.
36. Revisar y validar los programas de desembolsos preparados por LA CONTRATISTA verificando que sean acordes al programa de trabajo aprobado.
37. Revisar, validar y firmar la documentación final, manuales de operación y mantenimiento, así como planos "como construido" de los contratos de construcción.
38. Ejercer el control de calidad del proyecto en coordinación con el personal técnico asignado por la CEL.
39. Asistir a la CEL durante las pruebas finales y puesta en servicio de la Central.
40. Conocer la legislación salvadoreña vigente y aplicable.
41. Preparar el Informe Final del contrato.
42. Asentar en bitácora, en caso de ser necesario, todas aquellas indicaciones y/o recomendaciones relacionadas al cumplimiento por parte de los constructores en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, esta bitácora será la proporcionada por los constructores y suministrantes de acuerdo a lo establecido en los contratos de construcción y montaje.
43. Por solicitud de CEL, estará en la obligación de brindar pronta respuesta a los conflictos surgidos durante la construcción de las obras, para lo cual se establece como periodo máximo tres (3) días calendario. A excepción de casos en los que se requiera un mayor periodo de análisis, estos deberán ser notificados a la CEL para su aprobación.
44. Atender todos los problemas que se genere en campo durante la ejecución de las obras, los cuales deberán ser gestionados y resueltos en un máximo de 3 días calendario.
45. En general, hacer valer todas y cada una de las especificaciones técnicas de los contratos de construcción.
46. Realizar todas las actividades solicitadas por CEL en el marco de lo establecido en el contrato.
47. Recomendar acciones que permitan reducir eventuales atrasos y conflictos entre contratos, por lo que deberá integrar con CEL un equipo de trabajo, con el objetivo de implementar técnicas y procedimientos de control y seguimiento para la adecuada gestión y administración de cada uno de los contratos.
48. Conocer los detalles, condiciones, reglamentos, normas y leyes que afecten el desarrollo de las actividades propias objeto de este contrato. Asimismo, estará obligada a cumplir las leyes, reglamentos, laudos y disposiciones obligatorias vigentes en la República de El Salvador, especialmente en lo relacionado con las disposiciones legales establecidas por las leyes ambientales vigentes.



Lo anterior aplica a todas las obras asociadas a la construcción del proyecto en general, montajes y su puesta en marcha.

Todas las funciones y/o actividades antes enunciadas, no limitan la responsabilidad de otras funciones relacionadas con la actividad de supervisión del Proyecto objeto de esta contratación.

#### ARTÍCULO 12º. RESPONSABILIDADES DE CEL.

La CEL se obliga a cumplir con cada una de las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, y especialmente dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Asignará personal para la inspección permanente en campo, a fin que dicho personal genere registros que sirvan de insumo a LA CONTRATISTA para verificar el cumplimiento de los diferentes contratos de construcción, suministro y montaje. Dicho personal estará en todo momento bajo la dirección de la CEL, sin embargo, el personal de la CEL a través del Administrador de Contrato estará anuente a coordinar cualquier actividad de inspección en campo en todo momento con LA CONTRATISTA a fin de trabajar de manera integrada y verificar el seguimiento adecuado de la obra.
2. La CEL en su carácter de propietaria del proyecto podrá evaluar cada estudio, revisión de plano, de especificación, de documento, de prueba de laboratorio, instrucción de ingeniería, procedimiento, programación y cualquier otro documento, metodología o actividad realizada por LA CONTRATISTA, pudiendo solicitar de ser necesario discusiones técnicas, reevaluaciones, nuevas pruebas, y cualquier otro procedimiento o documento que garantice la correcta ejecución de la actividad de supervisión por parte de LA CONTRATISTA.

#### ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando LA CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.



Las multas anteriores se determinarán con previa audiencia de la Contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sean declaradas en firme.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la Contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de LA CONTRATISTA.

#### ARTICULO 14º- INFORMES

La Contratista se compromete a presentar los informes que se detallan en la cláusula TR-9 de la Sección III- TÉRMINOS DE REFERENCIA del Documento de Solicitud de Oferta de la siguiente forma:

##### Informes mensuales:

LA SUPERVISIÓN deberá preparar un informe mensual en que se incluya un recuento de las actividades desarrolladas durante el período. El informe incluirá lo realizado por cada uno de los especialistas según el área que corresponda y la información general requerida por CEL.

El informe se presentará en formato físico (1 original y 2 copias) y digital (\*.pdf), y deberá de contener como mínimo:

##### a) Avance físico y cantidades de obra.

LA SUPERVISIÓN deberá llevar un control del avance físico de la obra, en los diferentes frentes de la misma y para todo el proyecto en general. Control sobre la consecución de metas programadas para el período, enumerando los distintos factores que pudieran llevar a una desviación en la consecución de las mismas, el Impacto sobre el proyecto en general y recomendaciones de cómo corregir esas desviaciones, si así fuese requerido.

El control físico se realizará por estructura y para el proyecto en general. Como parte del análisis deberá incluirse ajustes a la programación general, recomendaciones para mejorar el avance de las obras, recomendaciones acerca del diseño de obras futuras. Además deberá incluir un control de las cantidades de obra ejecutadas para efecto de revisiones de estimaciones de pago.

##### b) Verificación de procedimientos de construcción y montaje.

Se detallarán los procedimientos generados por los constructores y suministrantes revisados y avalados en el período, detallando la obra, montajes, suministros, constructor o suministrantes y frente al cual pertenecen.

Se indicará el cumplimiento o no de los mismos y un análisis de su adaptación a las condiciones reales de construcción o montaje en campo y recomendaciones para la mejora de los mismos.

##### c) Verificación de registros de inspección de CEL.



El Supervisor deberá emitir opinión sobre la documentación de los procesos supervisados en campo por el personal de CEL. Se realizarán comentarios a los mismos y recomendaciones sobre cómo mejorar los procesos de supervisión en los frentes de obra.

Lo anterior con base a muestras aleatorias para los diferentes frentes de obra.

d) Verificación de cantidades de obras ejecutadas.

Tomando como respaldo los levantamientos de control de topografía, los informes de avance de los contratistas y de la CEL, se anexará al informe el seguimiento a los volúmenes de obra ejecutados durante el período.

e) Seguimiento al Plan de control de Calidad

Se detallarán las pruebas de laboratorio de contraste realizadas, y su comparación versus los resultados deseados y un análisis de los resultados obtenidos.

Así mismo, se analizarán los informes emitidos por CEL sobre revisión de los resultados de laboratorio realizados por los constructores las empresas encargadas de la construcción y montaje de los equipos de la Central, y se emitirá opinión sobre los resultados de calidad que se han obtenido durante el período

Del análisis de resultados se derivarán recomendaciones, aprobaciones o rechazos a obras, materiales o procesos realizados por los constructores o suministrantes y se avalará la calidad de las obras en general.

f) Inspecciones específicas en campo.

Se refiere a inspecciones realizadas en campo, con el objeto de verificar presencialmente el avance de las obras, observaciones a la misma, resultados de las inspecciones, puntos relevantes de la misma; como parte de las visitas periódicas a realizar o a petición de la CEL.

g) Permanencia del personal de LA SUPERVISIÓN en el proyecto.

Se deberá presentar un registro del período de permanencia del personal de LA SUPERVISIÓN en labores que competan al proyecto. Se detallará sitio de prestación de los servicios, fechas, lugar y misión y actividades realizadas.

h) Asistencia a los ensayos en fábrica de los equipos.

Deberá detallarse los ensayos en fábrica presenciados, anexando los resultados obtenidos y un análisis de los mismos. Lo anterior no limita la responsabilidad de LA SUPERVISIÓN de presentar un informe específico durante la asistencia a las pruebas y montaje en fábrica de los equipos que le sean requeridos por la CEL.

Se podrá incluir en este apartado la programación de ensayos a realizar por los fabricantes.

i) Sistemas de calidad

El Supervisor deberá emitir comentarios relativos a los sistemas de calidad implementados para el proyecto, incluyendo registros obtenidos, puntos de control, entre otros.



#### Informes técnicos:

Se refiere a la presentación de informes donde se emitan opiniones técnicas efectuadas a petición de la CEL, para la emisión de opiniones técnicas a constructores o suministrantes surgidas a partir de imprevistos en campo, decisiones de carácter técnico o administrativo que afecte una parte del proyecto o al conjunto en general.

Como parte de este ítem, se incluyen solicitudes de opinión en la aceptación de Órdenes de Cambio y los efectos que estas tendrán en el desarrollo de los contratos de obra, así como la viabilidad técnica de cambios propuestos por los constructores; y en general, cualquier tipo de opinión relacionada con el proyecto que tenga correspondencia con los alcances de los servicios de supervisión.

#### ARTÍCULO 15º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de prestación de los servicios, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la Contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

#### ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN

La CEL, de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y no contravengan el artículo 83-B de la misma Ley.

Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, LA CONTRATISTA se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.



#### ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la Contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada en un plazo de quince días (15) hábiles

#### ARTÍCULO 18º - RETENCIÓN DE PAGOS

De conformidad a lo regulado en el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que permite que la forma de las retenciones se establezca en las bases de la licitación, la CEL retendrá del último pago a realizarse a LA CONTRATISTA el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual (retención de pago), el cual será pagado después de resarcirse de las pérdidas o daños. Si hubiere un remanente, será entregado a LA CONTRATISTA sin intereses, posterior a la aceptación definitiva de los trabajos supervisados.

La finalidad de dicha retención es protegerse de incumplimientos relacionados a la supervisión, en razón de:

- a) Aceptación y autorización de trabajo defectuoso no reparado.
- b) El incumplimiento de LA CONTRATISTA a cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción a entera satisfacción de los servicios, mediante el certificado de aceptación. Estas retenciones no devengarán ningún interés.

#### ARTÍCULO 19.- INDEMNIZACIÓN A LA CONTRATISTA POR RETRASO IMPUTABLE AL CONSTRUCTOR

De conformidad al artículo 128 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los casos en que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras, por causa imputable al constructor de las obras de la C. H. Chaparral, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato, salvo que el plazo se extendiere a más de quince (15) días hábiles, en cuyo caso deberá reconocerse al contratista los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).



## ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Nelson Efraín Rodríguez Molina, Superintendente de Obra del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4º PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la Contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Términos de Referencia, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días naturales notificará las decisiones respectivas por escrito a LA CONTRATISTA;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por LA CONTRATISTA, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de la supervisión;
- d. Aprobación de informes;
- e. Recomendar la emisión *del Certificado de Aceptación (CA)* de los servicios;
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a LA CONTRATISTA; y
- g. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).

## ARTÍCULO 21.- CESIONES

LA CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL en un plazo de diez (10) días naturales contados desde la presentación de la solicitud de LA CONTRATISTA. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a LA CONTRATISTA de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

## ARTÍCULO 22º.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a LA CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de LA CONTRATISTA, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a LA CONTRATISTA. Si LA CONTRATISTA no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.



#### ARTÍCULO 23°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

LA CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de que entre en vigencia el presente contrato, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a LA CONTRATISTA de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

#### ARTÍCULO 24°.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por LA CONTRATISTA en virtud del contrato pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL, a quien LA CONTRATISTA los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

#### ARTÍCULO 25°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de LA CONTRATISTA a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento la CEL certifica por escrito a LA CONTRATISTA que el trabajo está siendo retrasado o LA CONTRATISTA ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha en que LA CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 26°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

LA CONTRATISTA deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto



aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y, para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a LA CONTRATISTA.

#### ARTÍCULO 27º.- INDEMNIZACIONES

LA CONTRATISTA mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de LA CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 28º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

#### ARTÍCULO 29º.- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 30º JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 30º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.



#### ARTÍCULO 31º.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Siempre que LA CONTRATISTA haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador del Contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A), se dará por liquidado el contrato y se hará a LA CONTRATISTA la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación de los documentos siguientes:

- a) Garantía de buena calidad del servicio.
- b) Constancia de un auditor legalmente autorizado en la que certifique que la Contratista ha cumplido con todos los compromisos económicos adquiridos con terceros con relación al contrato.
- c) Solvencias del Instituto Salvadoreño Del Seguro Social y Asociación de Fondos de Pensiones en la que certifique que la Contratista ha cumplido con los compromisos patronales con relación al contrato (Si aplicare)

#### ARTÍCULO 32.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los dos (2) meses posteriores a la finalización de la vigencia de la garantía de buena calidad del servicio, la CEL dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de buena calidad del servicio.

#### ARTÍCULO 33.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la dirección y en la forma que se detalla a continuación

A CEL en la siguiente dirección:

Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5523-S

Se podrá entregar documentación técnica en las oficinas de CEL en el Sitio del Proyecto, en la siguiente dirección: Oficinas Técnicas Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, Cantón San Antonio, municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel.

Y a la Contratista en la siguiente dirección:

Dirección Postal: INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, Edificio Oficinas Centrales, Sabana Norte, Distrito Mata Redonda, San José, Costa Rica, dirigido al firmante de este contrato o al Fax N° (506) 2290-3780.



ARTÍCULO 34º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a LA CONTRATISTA y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, uno de marzo de dos mil dieciséis.-

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL  
RÍO LEMPA-CEL

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ENERGÍA  
(ICE)



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



LUIS ENRIQUE PACHECO MORGAN  
APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE  
DE SUMA





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, **NELLY DEL ROSARIO ABREGO GARCÍA,**

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto VII de la sesión número tres mil setecientos diez, celebrada el catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual, la Junta Directiva de la CEL, acordó adjudicar los "**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL CHAPARRAL**" al Instituto Costarricense de Electricidad-ICE; y por otra parte comparece el señor **LUIS ENRIQUE PACHECO MORGAN,**

quien actúa en su carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del Instituto Costarricense de Electricidad,



(ICE), institución autónoma, del domicilio en San José, República de Costa Rica, con Cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve, Sección de Personas Jurídicas del Registro Público, tomo dos mil once, asiento doscientos catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro, consecutivo uno, secuencia dos; a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA CONTRATISTA**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura pública de Poder Generalísimo sin Límite de Suma, otorgada por el señor Teófilo de la Torre Argüello, en su condición de Presidente Ejecutivo con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del Instituto Costarricense de Electricidad, a favor del señor **LUIS ENRIQUE PACHECO MORGAN**, en San José, República de Costa Rica, a las dieciséis horas quince minutos del día veintitrés de abril del dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Erick Gerardo Picado Sancho, de nacionalidad costarricense; inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la República de Costa Rica, al número dos mil catorce-ciento diecinueve mil trescientos seis-uno-uno, con fecha veinticinco de abril de dos mil catorce; instrumento debidamente apostillado para surtir efectos en la República de El Salvador. En dicho poder se dio fe de la existencia legal del Instituto Costarricense de Electricidad y de la personería con que actúa el Representante Legal de dicho Instituto; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato número **CEL-CINCO CINCO DOS TRES -S**, que consta de treinta y cuatro artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a brindar a la CEL los "**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL CHAPARRAL**", todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato".

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los



comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

*Rovinsky*  
*Luis Enrique Calvez*

*Zifra*





9

10



7  
B